



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

SECRETARIA GENERAL

Ref: TNO/MARS

Exp: 1406/2019

Asunto: Escuela Infantil. Cambio a gestión directa y encargo a Valsequillo
Iniciativas de Desarrollo SL

Trámite: Certificado

DOÑA TANIA NAYA ORGEIRA, SECRETARIA GENERAL POR ACUMULACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA.

CERTIFICA, Que, Ayuntamiento Pleno en la Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que, literalmente dice:

2.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL. CAMBIO A GESTIÓN DIRECTA. ENCARGO A VALSEQUILLO INICIATIVAS DE DESARROLLO,SL. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPEDIENTE 1406/2019).

Por el Presidente se da cuenta de la Propuesta de Dictamen adoptada el pasado día 2 de octubre por la Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural que se transcribe:

“PROPUESTA DE DICTAMEN

Visto el expediente administrativo nº1406/2019 incoado para la constitución, organización, modalidad de prestación y financiación del servicio de Escuela Infantil de Valsequillo de Gran Canaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto del Alcalde núm 2019/0627 de 11 de julio, relativo a las actualizaciones que sean precisas en la organización y reglamentos propios, para el establecimiento del servicio de Escuela Infantil.

Segundo.- Consta en el expediente administrativo el informe emitido por el Sr. Interventor D. Antonio Félix Marrero Henríquez, el día 17 de julio de 2019 que se transcribe:

“El funcionario que suscribe, Interventor Acctal de Fondos del Illtre. Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Decreto de Alcaldía núm 627/2109, de 11 de julio de 2019, en el se insta la Intervención municipal a la elaboración de un Informe económico-financiero del Servicio de Escuela Infantil de Valsequillo, con los resultados del ejercicio 2018 y el avance del ejercicio 2019.

Considerando que la legislación aplicable es la siguiente:

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

1. Artículos 44 a 47, 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. “5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.”

En el presente Informe se expondrán los ingresos y gastos directamente vinculados a la Escuela Infantil Municipal, sin tomar en consideración los gastos e inversiones que indirectamente inciden en el coste del servicio por referirse a actuaciones financiadas con cargo a partidas genéricas de mantenimiento de instalaciones municipales. Sería preciso la implantación de un sistema de contabilidad analítica, que a la fecha de hoy resulta preceptivo en los municipios de más de 50.000 habitantes, para proceder en rigor a la determinación del porcentaje de costes indirectos que debe imputarse al servicio.

Los datos disponibles en ésta Intervención, correspondientes a las partidas presupuestarias:

-Presupuesto General de Ingresos: 312,00

-Presupuesto General de Gastos: 01,320,227,11,00

Son los siguientes:

Ejercicio 2018:

Gastos: Prestación de Servicio de Escuela Infantil: 114.774,13€

Ingresos: Precio Público Escuela Infantil: 44.096,38€

Tasa de Cobertura de los Ingresos: 38,42%

Ejercicio 2019 (1º semestre)

Gastos: Prestación de Servicio de Escuela Infantil: 79.851,59€

Ingresos: Precio Público Escuela Infantil: 28.820,55€

Tasa de Cobertura de los Ingresos: 36,09 %

CONCLUSIONES

1º) Que el porcentaje de cobertura que ofrecen los ingresos a los gastos asociados directamente al servicio de Escuela Infantil es incompatible con el mandato del artículo 44 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada “*

2º) Que la propia Ley reguladora de Haciendas Locales admite supuestos de precios públicos inferiores al coste del servicio, pero deberán justificarse por razones “sociales, benéficas, culturales o de interés público” y requerirán de un tratamiento presupuestario diferenciado.





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Se considera, por tanto, que las deficiencias expuestas deberán ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata que contemple las siguientes opciones o una combinación de las mismas:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza reguladora del precio público en el siguiente sentido:

a) Reducir los tramos de servicios a dos: Un servicio normal y un servicio ampliado.

b) Fijar dos precios públicos uno para el servicio normal y otro para el servicio ampliado, que permita a corto plazo, alcanzar la estabilidad presupuestaria, al menos en costes directos.

SEGUNDO: Recoger en una convocatoria de subvenciones públicas, con presupuesto separado, las circunstancias sociales, benéficas, culturales o de interés público que justifican la reducción de los precios públicos a las unidades familiares que realmente lo necesiten.

Es cuanto tengo a bien informar.

En Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Tercero.- Con fecha 17 de septiembre de 2019, la Comisión Técnica firma la “MEMORIA ESCUELA INFANTIL VALSEQUILLO PROPUESTAS DE MODO DE GESTIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS” que se incorpora íntegra al final de ésta propuesta.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, se modifica la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

Quinto.- Consta informe del Sr. Interventor, D. Antonio Félix Marrero Henríquez, de 20 de septiembre de 2019, favorable a la propuesta de cambio de modo de gestión y cuyo texto íntegro se incorpora en el Informe de Secretaría que se transcribirá en el punto siguiente.

Sexto.- Consta informe de la Secretaria General, Doña Tania Naya Orgeira, de fecha 25 de septiembre de 2019 cuyo tenor literal se transcribe:

“Visto Decreto del Alcalde nº 2019/0627, de fecha 11 de julio de 2019, y de la Diligencia de Ordenación de 18 de septiembre de 2019, se emite el presente informe según lo establecido en el artículo 3.3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de julio de 2019, por la Concejal Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación y Juventud, Dña Lucía Melián Alonso, se formula Propuesta de Decreto al objeto de iniciar el expediente administrativo para la definición del modo de gestión de la Escuela Infantil y las condiciones de su prestación.





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Segundo.- Mediante Decreto del Alcalde nº 2019/0627 de fecha 11 de julio de 2019, se resuelve incoar el expediente administrativo nº 1406/2019, con el objeto antes expuesto, encargando informes a diversos técnicos municipales que figuran incorporados al expediente.

Tercero.- Con el fundamento de los Informes antes referidos, la Concejal Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación y Juventud, Dña Lucía Melián Alonso, formula propuesta de Dictamen a la Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural, que fue aprobada en su sesión ordinaria de 24 de julio de 2019.

Cuarto.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de julio de 2019, adoptó acuerdo en el mismo sentido de la propuesta de Dictamen, cuya parte dispositiva se transcribe:

“**PRIMERO.-** Acordar la Incoación del procedimiento administrativo de constitución, organización, modalidad de prestación y financiación del servicio de Escuela Infantil de Valsequillo de Gran Canaria (Expediente 1406/2019).

SEGUNDO.- Por parte de la Trabajadora Social responsable del servicio y del Técnico de la Administración General adscrito a Secretaría se redactará una memoria técnico-económica que defina todos los aspectos del Servicio de Escuela Infantil de Valsequillo de Gran Canaria y se eleve al Pleno la propuesta relativa al establecimiento del servicio y a su forma de gestión, además de aquellas de carácter económico-financiero que se derivan de las conclusiones del Sr. Interventor.”

Quinto.- Con fecha 17 de septiembre de 2019 se entrega por los Técnicos responsables la memoria técnico-económica, en el que se analizan todos los aspectos del servicio y se proponen al Pleno decisiones relativas al modo de gestión y a la modificación del Precio Público. Se incorpora como anexo al presente el texto íntegro de dicha memoria técnico-económica.

Sexto.- Con fecha 20 de septiembre de 2019 se formula Informe del Sr. Interventor en conformidad

El funcionario que suscribe, Interventor Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 4.1 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el Decreto de Alcaldía Nº 2019-0627 de 11/07/2019 de incoación del expediente Nº1406/2019 relativo al establecimiento del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Valsequillo de Gran Canaria

Vista la Diligencia de Ordenación de la Alcaldía Presidencia de fecha 18/09/2019 por la que se me requiere informa relativo a la propuesta de precio público y modificación del modo de gestión del servicio.

Vista la Memoria del Servicio Público de la Escuela Infantil Municipal de

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Valsequillo de Gran Canaria, suscrita por el Técnico de Administración General Don Miguel Ángel Rodríguez Santiago y la Trabajadora Social Doña Marysol Fernández Cruz, de fecha 17/09/2019

Considerando los antecedentes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Se trata de determinar el modo de gestión de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Una de las opciones es optar por la gestión directa en la que solo cuenta con dos alternativas entre las cuatro que se prevén en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) la Gestión por la propia Entidad.
- b) Por la Sociedad Municipal Valsequillo Iniciativa de Desarrollo, de capital social íntegramente municipal.

Otro modo puede ser la gestión indirecta prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público pudiendo ser mediante Contrato de Servicios o Contrato de Concesión de Servicios.

SEGUNDO.- De la memoria realizada por el Técnico de Administración General y por la Trabajadora Social se deduce que el modo de gestión más idóneo para el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria es el de gestión directa mediante encargo a medio propio, que en principio se gestionaría directamente mediante encomienda a la Sociedad Municipal Valsequillo Iniciativa de Desarrollo, S.L., la cual cumple con los requisitos para ser considerado medio propio del Ayuntamiento, debiendo ésta adaptar su estatutos para que el instrumento por el cual gestione sea el previsto en la Ley de Contrato del Sector Público.

TERCERO.- En el caso de optar por la gestión directa mediante encargo a medio propio debería cumplirse los siguientes requisitos:

- Publicidad de la condición de medio propio
- Formalización del encargo en un documento que debería ser publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente y el plazo de duración del encargo.

A la vista de lo expuesto en el presente informe, este funcionario que

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

suscribe presta su conformidad al presente expediente así como a su tramitación y lo informa de favorablemente.

En Valsequillo de Gran Canaria

Documento Firmado Electrónicamente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 32 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan **todos y cada uno** de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

QUINTO. De conformidad con el artículo 32.6 de la LCSP los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo **únicamente** cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

SEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se emitirá informe en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos para ser medio propio de la administración.

B. A la vista de los informes anteriores y tras la correspondiente fiscalización del expediente por la intervención, el órgano competente autorizará en su caso, la ejecución de las prestaciones por la propia Administración con sus medios propios personificados y aprobará el gasto oportuno.

C. El encargo deberá formalizarse en documento administrativo que será publicado en el perfil de contratante.

CONCLUSIONES

En base a las consideraciones expuestas y los fundamentos jurídicos señalados, visto que la memoria técnico económica contiene un estudio financiero del servicio de Escuela Infantil Municipal y visto el informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor Municipal, desde esta Secretaría General se informa **favorablemente** a la resolución del del citado expediente por el Ayuntamiento Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural, en el cual deberá constar copia del asesoramiento recibido por la Comisión Técnica, anexando el contenido de la Memoria referida en los antecedentes.

Es todo cuanto hemos de informar salvo mejor opinión fundada en derecho, no obstante el órgano competente resolverá.

En Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la tramitación del procedimiento administrativo.

II.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

III. Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004

IV. Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

V. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VI. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

A la vista de los antecedentes, y consideraciones jurídicas expuestas y en ejercicio de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde mediante Decreto 554/2019 de 21 de junio, como Concejala Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación y Juventud, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural la siguiente propuesta de Dictamen:

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Toma en consideración de la memoria técnica del servicio de Escuela Infantil municipal de 17 de septiembre de 2019 y de las propuesta de cambio en el modo de gestión que se hacen en la misma, la cual se transcribe en el anexo.

SEGUNDO.- Cambiar el modo de gestión de la Escuela Infantil Municipal a gestión directa, encargando simultáneamente a la sociedad municipal Valsequillo Iniciativas de Desarrollo, SL la prestación del servicio durante el curso 2019-2020, encomendando a la Trabajadora Social Doña Marisol Fernández Cruz la dirección del encargo ejerciendo labores de control de actuaciones y evaluación previa a las posible prórrogas del encargo.

TERCERO.- Comunicar a la sociedad municipal Valsequillo Iniciativas de Desarrollo, SL que deberá proceder a la tramitación del expediente en la forma que corresponda legalmente siendo su retribución según coste efectivo del servicio.

CUARTO.- Elevar el presente Dictamen al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede.

QUINTO.- Régimen de Recursos.- Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

En Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

La Comisión Informativa de Desarrollo Socio Cultural acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Toma en consideración de la memoria técnica del servicio de Escuela Infantil municipal. Cambio a gestión directa. Encargo a Valsequillo Iniciativas de Desarrollo, S.L. Acuerdos que procedan. (Expediente 1406/2019), de conformidad con el artículo 126.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con la votación que se expresa:

VOTACIÓN:

Número de votantes: 4

Presentes: 4

Votos a favor: 4

G.M. Asamblea de Electores ASBA: 1

G.M. Asamblea Valsequillera (AV): 1

Grupo Mixto

PP: 1

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

Grupo Mixto:

Coalición Canaria: 1

Escrutinio de la votación: Se aprueba por mayoría de los miembros presentes en la Comisión Informativa.

DEBATE. Intervenciones. “

El Pleno adopta acuerdo en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Socio-Cultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el escrutinio de votación siguiente:

VOTACIÓN:

Número de votantes: 12

Presentes:

Votos a favor: 12

G.M. Asociación de Barrios- ASBA: 7

G.M. Asamblea Valsequillera (AV): 2

Grupo Mixto

Coalición Canaria: 2

Partido Popular: 1

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Escrutinio de la votación: Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes que representan a la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DEBATE. Intervenciones.

< ... // ... >

Así consta por más extenso en su original al que me remito, a los efectos del expediente de su razón expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Valsequillo de Gran Canaria.

En Valsequillo de Gran Canaria

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

ANEXO

MEMORIA DEL "SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA".

INDICE

1. Introducción
2. Normativa reguladora del servicio de Escuela Infantil
3. Definición y necesidades a satisfacer con las Escuelas Infantiles.
4. Servicios a prestar.
5. Estudio económico-administrativo.
6. Propuesta razonada de modo de gestión
7. Propuesta de actualización de Ordenanzas y Estatutos Sociales.
8. Anexo económico-financiero

1.Introducción

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 27.3 dispone que *"Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias: (...)*

e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil."

Resulta, por tanto evidente que en el régimen jurídico actual, el ejercicio de la competencia de gestión del servicio de escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo por esta Entidad



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Local debe ser atribuida por delegación de la Comunidad Autónoma de Canarias, que es la competente en la materia. En la fecha de redacción de éste informe, esta Administración no ha formalizado ningún convenio de delegación al respecto, que ampare asumir la gestión de dicho servicio público.

No obstante, la **Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias**, en su Disposición Transitoria Segunda da cobertura legal a la continuidad de los servicios preexistentes. Al establecer que “Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.

En este sentido, debe hacerse constar que el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, ha venido prestando el servicio de manera ininterrumpida desde su inicio a mediados de los años 90 del siglo XX. Ha dictado un Reglamento Regulator y una Ordenanza:

1º) ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE Valsequillo de Gran Canaria (BOP n.º 160 de 16-12-2009)

2º) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES LÚDICO-EDUCATIVAS (BOP 28-12-2011 modificación publicada por BOP n.º 104 de 15-08-2012).

Si bien la nomenclatura empleada por ambas normas municipales era la de “Escuela Infantil”, no existía, hasta fechas más recientes, un documento de autorización dictado por la Comunidad Autónoma. El servicio prestado se configuró, no obstante, como tal Escuela Infantil, con los recursos y ratios de alumnado que establecía la normativa autonómica.

Actualmente, en el Registro Especial de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulado por Decreto 147/1989, de 22 de junio (BOC núm. 10, de 22 de enero), y adscrito a esta Dirección General, según lo previsto en el artículo 10 b) del Reglamento Orgánico de esta Consejería, aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre (BOC núm. 203, de 19 de octubre), consta lo siguiente: *Escuela de Educación Infantil “Valsequillo”, código 35015504, sito en C/ Maestro D. José Santana nº 4, del término municipal de Valsequillo de Gran Canaria, autorizado provisionalmente por Orden de 25 de marzo de 2017 (BOC núm. 65, de 3 de abril), para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, siendo de titularidad de dicha Corporación Local.*

2.- Normativa reguladora del Servicio de Escuela Infantil.

- a) Decreto 61/2007, de 26 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- b) Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias
- d) El Decreto 20/2009, de 17 de febrero, por el que se delega la competencia para la adopción de medidas provisionales en el procedimiento de creación de Escuelas Infantiles de titularidad municipal en el titular de la Consejería competente en materia de educación (BOC número 38, de 25.2.09)
- e) Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Orden de 19 de marzo de 2009, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2007, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Decreto 104/2011, de 6 de mayo, que modifica el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparte el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- i) Orden de 25 de marzo de 2017, por la que se autoriza la creación, con carácter provisional, de determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- j) Orden de 27 de noviembre de 2018, por la que se establecen los criterios de evaluación de los ámbitos de experiencia del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Definición y Necesidades a satisfacer con las Escuelas Infantiles.

El servicio de Escuela Infantil Municipal de Valsequillo de Gran Canaria se orienta a:

- a) Lograr la educación y socialización de los menores impulsando la extensión de la educación infantil de menores de 0 a 3 años.
- b) Apoyar socialmente a las familias para lograr la conciliación de la vida laboral y familiar y promover condiciones de igualdad para hombres y mujeres en el acceso al mundo laboral.
- c) Prevenir y proteger a los menores de 0 a 3 años de situaciones de marginación, apoyando a sus familias en la satisfacción de las necesidades físico biológicas, cognitivas y emocionales de los menores mediante su educación y atención en Centros infantiles.

4.- Servicios a prestar

Acogida.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

La acogida, comprende la atención a los padres, madres o tutores de los/as menores en la entrega diaria del/la menor a la Escuela Infantil. El período de acogida establecido en este servicio, se inicia a las 7:00 horas y concluye a las 9:00 horas.

Estancia educativa.

El Decreto 2011/2008, de 30 de septiembre, establece los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La educación de los/as menores, va encaminada al pleno desarrollo de su personalidad y de las capacidades cognitivas, afectivas y sociales. El proyecto de intervención educativa se orienta, según establece el citado decreto septiembre, a la consecución de las siguientes *capacidades*, que constituyen los objetivos de este ciclo:

2. Conocer su propio cuerpo y el de los otros y sus posibilidades de acción, respetando las diferencias y adquirir hábitos básicos de salud y bienestar.
3. Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales y desarrollar sus capacidades afectivas, logrando, paulatinamente, confianza en sí mismos y seguridad emocional.
4. Relacionarse con las demás personas respetando la diversidad, y aprender las pautas elementales de convivencia, ayuda y colaboración, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
5. Observar y explorar su entorno familiar, social, cultural y natural con una actitud de curiosidad y respeto, iniciándose en la identificación de las características más significativas de la realidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el descubrimiento y exploración de los usos sociales de la lectura y la escritura; asimismo, descubrir la posibilidad de comunicarse en otra lengua.
7. Iniciarse en habilidades lógico-matemáticas.
8. Enriquecer y diversificar sus posibilidades comunicativas, expresivas y creativas a través de los lenguajes musicales, plástico, corporal y audiovisual, con la finalidad de iniciarse en el movimiento, el gesto y el ritmo, utilizando los recursos y medios a su alcance, así como tomar contacto y apreciar diversas manifestaciones artísticas de su entorno.

Los *contenidos educativos* correspondientes a este primer ciclo de Educación Infantil se organizan en los siguientes ámbitos de desarrollo y experiencia:

1. Conocimiento de sí mismo/a, la autonomía personal, los afectos y las primeras relaciones sociales.
 - Descubrimiento del cuerpo como fuente de sensaciones, acciones, relaciones y experiencias.
 - El cuerpo en movimiento. La conquista del espacio.
 - Primeros vínculos en el centro.
 - Satisfacción de necesidades básicas y primeros hábitos.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

- Expresión y comprensión de emociones.
- Habilidades sociales en las relaciones con iguales.

2. Descubrimiento del entorno.

- El medio físico: elementos y relaciones
- Los seres vivos y la naturaleza.
- La vida en sociedad.

3. Los diferentes lenguajes: la comunicación y representación.

- El lenguaje verbal.
- El lenguaje plástico.
- El lenguaje musical.
- El lenguaje corporal.
- El lenguaje audiovisual.

La Orden de 27 de noviembre de 2018, establecen los criterios de evaluación de los ámbitos de experiencia del primer ciclo de Educación Infantil

Propuesta pedagógica

Tal y como establece en la disposición adicional quinta del Decreto 2011/2008, de 30 de septiembre, cada centro, partiendo del análisis previo del alumnado y del contexto escolar, socioeconómico y cultural, deberá concretar su Proyecto Educativo.

La propuesta pedagógica incluirá:

- La concreción de los objetivos de etapa y del ciclo, así como los contenidos educativos y la evaluación para cada curso.
- Las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad.
- La planificación educativa de los espacios y la organización del tiempo.
- Los criterios para la selección y uso de los recursos materiales.
- Las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias
- Las pautas para la coordinación de ellos distintos profesionales que intervienen en el centro.
- Las medidas para evaluar la práctica docente.

El Proyecto Educativo de la Escuela Infantil Municipal de Valsequillo de Gran Canaria pretende convertirse en un modelo de gestión organizativo y pedagógico, que oriente la intervención del equipo de profesionales del servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuidado personal.

Durante la estancia del/la menor en el servicio, se garantiza su aseo y cuidado personal, control y protección; apoyándole/la en la realización autónoma de las actividades de la vida diaria.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Atención social.

Se persigue a través de la estancia en el servicio, promover la participación de las familias en la vida del centro y la integración del mismo en la dinámica sociocultural del municipio. Se establece como vehículo de comunicación diaria entre los padres y madres y los/as educadores/as, la agenda o la aplicación móvil, para seguir la evolución de los/as menores y los pormenores diarios.

Horarios:

De 7:00 a 9:00 horas	Servicio de acogida
De 9:00 a 12:00 horas	Horario central de la Escuela, intervención educativa y rutinas diarias (asamblea, desayuno, higiene y aseo, talleres, trabajo educativo, patio).
De 12:00 a 13:00 horas	Almuerzo y preparación para la recogida de los/as menores.
De 13:00 a 17:00 horas	Rutinas diarias (higiene y aseo, siesta) actividades de tarde.

La prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal se localiza en las instalaciones de propiedad municipal ubicadas en la calle Maestro José Santana de Valsequillo de Gran Canaria. Dicho inmueble reúne los requisitos de espacio, instalaciones, mobiliario y demás condiciones establecidas en la normativa correspondiente sobre seguridad, higiene, sanidad y accesibilidad.

En cuanto a los requisitos establecidos en relación con los espacios, según el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, Orden de 3 de febrero de 2009 y Orden de 8 de marzo de 2018, por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 2009.

- Cada unidad contará con un aula, con una superficie de al menos dos metros cuadrados por puesto escolar, siendo el mínimo de 30 metros cuadrados.
- Un área de usos múltiples con un mínimo de 30 metros cuadrados.
- Un espacio adecuado para la preparación de alimentos.
- Un patio de juegos exclusivo del centro, en el que cada niño disponga de 2 metros cuadrados para su uso y disfrute durante su utilización simultánea, siendo, en todo caso, la superficie mínima de 75 metros cuadrados. Este patio de juego estará parcialmente cubierto hasta un 30 % de su superficie total, garantizando así una adecuada ventilación e iluminación suficiente a su finalidad funcional.
- Un aseo para el personal del centro, separado de las unidades y de los servicios de los niños/as, que contará como mínimo, con un lavabo, un inodoro y una ducha.
- Una dependencia para tareas administrativas y uso del profesorado.

En lo relativo al servicio de Comedor, se considera una actividad educativa en la que se pretende que los/as menores adquieran y corrijan hábitos de alimentación, higiene, autonomía personal, comunicación y relación. Se establece, que se realizará bajo la forma de catering, debiendo disponer la empresa de los registros sanitarios pertinentes para la preparación y traslado de los menús.

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Se servirá un almuerzo principal que garantice un aporte calórico y dietético adecuado, procurando que los menús sean variados, con una presentación atractiva.

Asimismo, se contemplan dietas sólidas, semitrituradas o molidas, así como menús específicos a las características de los/as menores siempre que por prescripción facultativa y comunicada por escrito a la Dirección del centro.

Las personas que se encarguen de la manipulación de alimentos, cumplirán, al menos, los siguientes requisitos:

- Deberán acreditar que poseen la formación en higiene de alimentos establecida en la legislación vigente.
- Observarán la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizarán en su trabajo vestuario exclusivo y en correcto estado de limpieza.

5.- Estudio económico-administrativo

Es objeto del presente estudio es definir el régimen jurídico del Servicio Público de Escuela Infantil dependiente del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, así como las competencias administrativas de la Corporación, determinar el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regular los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En este sentido, el artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Por otra parte, establece el artículo 31.1 del citado texto legal, que, con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones Locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas. Es más, el artículo 33 del RSCL se refiere a su vez a que: *“Las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.”*

Hay que hacer referencia al Informe de fiscalización del Sector Público Local, Ejercicio 2011, del Tribunal de Cuentas (publicado en el BOE núm. 58, del 3 de septiembre del 2015, sección III, p. 20900-21208), que enerva la idea preconcebida de la mayor eficiencia de la gestión indirecta y que suele ser citado para defender la directa. Este exhaustivo informe analiza cinco servicios públicos (abastecimiento de agua potable, alumbrado público, limpieza viaria, recogida de residuos y cementerio), con un tratamiento amplio y riguroso, y, entre sus conclusiones, afirma: «No se ha apreciado una correlación significativa y común para los cinco servicios entre la forma de prestaciones y el mayor o menor coste del servicio» (p. 21068). Es muy recomendable su lectura para tomar conocimiento de la multiplicidad de factores que concurren en este ámbito y poder evaluar así la necesidad y la complejidad del proceso de decisión para elegir la forma de gestión de los servicios públicos.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

La LCSP se hace eco de la gestión no contractual de los servicios públicos, encuentra su amparo en las directivas (2014/UE: la 23 y la 24) , cuyos contenidos se reproducen en la ley española, y que parten de la base de que «los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluidos los farmacéuticos, y educativos, u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos [...]» (LCSP, IV, § 7).

Una manifestación de la gestión no contractual son los encargos a medios propios , regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 32 y en la disposición adicional vigésimo cuarta. Constituyen una fórmula a través de la cual los poderes adjudicadores podrán encargar la ejecución de las prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios a otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, siempre y cuando ésta tenga la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

En el caso concreto que nos ocupa, la Escuela Infantil Municipal de Valsequillo de Gran Canaria, las consideraciones de carácter económico-financiero, como se ha expresado, constituyen los soportes sobre los que el Pleno deberá adoptar las decisiones que correspondan. En este sentido, en el informe emitido por el Sr. Interventor D. Antonio Félix Marrero Henríquez, el día 17 de julio de 2019, se expresa que “los datos disponibles en ésta Intervención, correspondientes a las partidas presupuestarias:

- Presupuesto General de Ingresos: 312,00
- Presupuesto General de Gastos: 01,320,227,11,00

Son los siguientes:

Ejercicio 2018:

Gastos: Prestación de Servicio de Escuela Infantil: 114.774,13€

Ingresos: Precio Público Escuela Infantil: 44.096,38€

Tasa de Cobertura de los Ingresos: 38,42%

Ejercicio 2019 (1º semestre)

Gastos: Prestación de Servicio de Escuela Infantil: 79.851,59€

Ingresos: Precio Público Escuela Infantil: 28.820,55€

Tasa de Cobertura de los Ingresos: 36,09 %

CONCLUSIONES

1º) Que el porcentaje de cobertura que ofrecen los ingresos a los gastos asociados directamente al servicio de Escuela Infantil es incompatible con el mandato del artículo 44 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada “*



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

2º) Que la propia Ley reguladora de Haciendas Locales admite supuestos de precios públicos inferiores al coste del servicio, pero deberán justificarse por razones “sociales, benéficas, culturales o de interés público” y requerirán de un tratamiento presupuestario diferenciado.

Se considera, por tanto, que las deficiencias expuestas deberán ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata que contemple las siguientes opciones o una combinación de las mismas:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza reguladora del precio público en el siguiente sentido:

a) Reducir los tramos de servicios a dos: Un servicio normal y un servicio ampliado.

b) Fijar dos precios públicos uno para el servicio normal y otro para el servicio ampliado, que permita a corto plazo, alcanzar la estabilidad presupuestaria, al menos en costes directos.

SEGUNDO: Recoger en una convocatoria de subvenciones públicas, con presupuesto separado, las circunstancias sociales, benéficas, culturales o de interés público que justificarían la reducción de los precios públicos a las unidades familiares que realmente lo necesiten.”

Son, por tanto, varias las modificaciones estructurales que deben introducirse, por imperativo legal, en el servicio de Escuela Infantil, y que deberán fundamentar las propuestas sobre la forma de gestión que deben realizarse en el presente informe:

1º) Modificar la Ordenanza del Precio Público en el siguiente sentido:

a) Dos servicios: normal y ampliado

b) Precios públicos que permitan alcanzar, al menos a corto plazo, estabilidad en costes directos.

2º) Que las circunstancias que justifiquen pagos inferiores al coste se canalicen mediante convocatoria pública de subvenciones.

En conclusión, el objeto del análisis de alternativas debe tomar en consideración las bases jurídicas que se derivan de los mandatos contenidos en el artículo 85 de la LBRL, y de las consideraciones financieras del servicio cuya síntesis se han expuesto en el Informe del Sr. Interventor de 17/07/2019.

6.- Propuesta razonada de modo de gestión

La existencia y el funcionamiento de una Escuela Infantil de 0-3 años en el ámbito territorial de este municipio, constituye una necesidad social, debido a que en los últimos años se está produciendo una importante transformación que ha favorecido la existencia de una demanda creciente de plazas en los centros infantiles, tanto privados como públicos. La salida del periodo de recesión económica, junto a las modificaciones en las estructuras familiares está haciendo cada días más necesario, la adopción de medidas que permitan a los padres y madres el poder conciliar la vida familiar con la laboral, además del beneficio directo que los propios programas educativos que constituyen la oferta de la Escuela Infantil tiene para el desarrollo y educación de las niñas y niños. La adopción de medidas de



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

conciliación se encuentra asimismo reflejado en el II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, aprobado mediante acuerdo plenario de 28-01-2019.

Si bien por la doctrina administrativa se discute su categoría de competencia propia o impropia, lo cierto es que la legislación autonómica (Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias -LMCa), en su Disposición Transitoria Segunda cierra en Canarias el debate, al establecer que “ Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.”

Cerrada por tanto la discusión sobre la competencia, y a la vista de la ORDEN de 25 de marzo de 2017 (BOC n.º 65 de 3-4-2017), por la que se autoriza la creación, con carácter provisional, de determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que figura la Escuela Infantil Municipal de Valsequillo con 4 unidades de un total de 54 plazas educativas, lo que corresponde es, en ejercicio de la potestad de autoorganización, adoptar la decisión relativa a su modo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, en caso de optar por la gestión directa, solo cuenta con dos alternativas entre las cuatro que se prevén en el artículo 85 de la LRBRL:

a) La gestión por la propia Entidad Local

...

d) Sociedad Mercantil Local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

En cuanto a la gestión indirecta, las modalidades que actualmente se prevén en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público son las de:

-Contrato de Servicios

-Contrato de Concesión de Servicios.

1º) En caso de adoptarse la fórmula de gestión indirecta mediante contrato de prestación de servicios, éste debería tener objeto y precio cierto, desde sus actos preparatorios. En este sentido debería dar cobertura, independientemente de la demanda, a un servicio con las cuatro unidades aprobadas por la Orden de 25 de marzo de 2017, y ello aunque de manera sobrevenida por variabilidad de la demanda se juzgue innecesaria alguna de sus unidades.

2º) En caso de adoptarse la fórmula de gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios, éste se caracterizaría por la transferencia del riesgo operacional al concesionario, en el sentido que expresa el artículo 14.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “asume





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.”

Es obvio que en este caso de las gestión indirecta sería más aceptable un contrato de concesión al otorgar al contratista la posibilidad de adaptar con celeridad el número de unidades que se ofertan a la demanda real del servicio.

Por su parte el artículo 85 de la LRBRL de aplicación tanto en la gestión directa como la indirecta, establecen dos mandatos: a) Se apela al principio constitucional de eficiencia de cara a la elección de las formas de gestión de los servicios (CE, 31.2), lo que supone introducir el criterio económico de los costes con el objetivo general del eficaz funcionamiento del servicio público de que se trate (ex CE, 103.1), vinculándolo con el mandato sobre que «la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público»

b) Se contiene una referencia a la sostenibilidad, que hay que entenderla referida al ámbito financiero y, concretamente, a las previsiones del artículo 4.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

La Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 27/2013, (LRSAL) introdujo, en el artículo 85.2.a de la LRBRL, unos criterios de preferencia y una serie de requerimientos respecto de las modalidades de la descentralización funcional: las formas de la **EPE (entidad pública empresarial) y de la SM (sociedad mercantil) tienen carácter subsidiario respecto de la gestión por el OA (organismo autónomo) o por la propia entidad local**, y las dos primeras solo podrán utilizarse cuando quede acreditado fehacientemente que resultan más sostenibles y eficientes que las dos últimas, para lo cual se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

En este sentido, la fórmula de la gestión directa mediante sociedad mercantil de capital 100% local es viable al disponer éste Ayuntamiento de un medio instrumental como Valsequillo Iniciativas de Desarrollo SL. Si bien no es posible acreditar con datos que la gestión a través de una sociedad mercantil local es más eficiente que la gestión por la propia administración, sin embargo, deben introducirse en el análisis los argumentos de viabilidad jurídica. Así Las Disposiciones Adicionales 29ª, 30ª y 31ª de la LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 (prorrogada) determinan, respectivamente, el régimen de contratación del personal de las Sociedades Mercantiles y Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones de Sector Público y Consorcios que con independencia de su consideración pormenorizada, en todos los casos se permite contratación de personal temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, además, para las empresas públicas se permite contratación temporal para llevar a cabo encargos de los entes de los que son medio propio.

Por tanto, en el caso concreto que nos ocupa, el servicio público de Escuela Infantil y su modo de

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

gestión, cabría la adopción por el Pleno del acuerdo de gestión directa mediante encargo a medio propio, si bien transitoriamente se gestionaría directamente mediante encomienda a la entidad Valsequillo Iniciativas de Desarrollo SL, ente que cumple los requisitos antes expuestos (transcritos del artículo 32.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) para ser considerado medio propio del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, pero que debe adaptar sus estatutos para que el instrumento por el cual gestione la Escuela Infantil Municipal sea el previsto en la Ley de Contratos, es decir, el encargo a medio propio. Económicamente estaríamos ante situaciones análogas, la encomienda o el encargo a medio propio, si bien jurídicamente se remite la primera a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015) y la segunda a la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017).

Es conveniente reseñar que el Tribunal de Cuentas, en el informe 1003 (Informe n.º 1.003, sobre “Fiscalización de la Utilización de la Encomienda de Gestión regulada en la Legislación de contratación pública por ministerios, agencias y organismos autónomos del Área Político-Administrativa del Estado. Ejercicios 2008-2012, páginas 16 y 17) indica en cuanto a las relaciones entre el Ayuntamiento y su sociedad que: «Se trata de una situación cada vez más frecuente como consecuencia de las tendencias al sometimiento a derecho privado de la gestión pública, hoy imperantes que se manifiestan no solo en pasar a manos privadas la prestación de ciertos servicios públicos, sino en crear entes con personalidad jurídica propia, que se rigen por el derecho privado, pero que revisten carácter instrumental respecto de la Administración que las crea, para realizar funciones propias de éstas. De acuerdo con la doctrina in house proviniendo el encargo o encomienda efectuado a estos entes no es un verdadero contrato, sino más bien **una opción de la Administración encomendante a la hora de organizar sus propios servicios; en suma, la cuestión se reduce a una manifestación de su poder de autoorganización y las relaciones que se originan con dichos entes pueden calificarse, si no de relaciones internas, sí de relaciones cuasi internas, que no llegan a ser contractuales por cuanto, aunque no forman parte de la estructura administrativa del ente que acuerda el encargo, están bajo su dependencia funcional.**»

En cuanto a los requisitos formales, deben de cumplirse los siguientes:

a) Publicidad de la condición de medio propio El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) Formalización: El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Como previamente se expuso, los estatutos y órganos de gobierno de la entidad Valsequillo Iniciativas de Desarrollo SL, deben adaptarse a la condición de medio propio y ser objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, lo que supondrá un periodo de varias semanas durante el cual podría optarse por la más conocida figura de la encomienda de gestión.

7. Propuesta de actualización de Ordenanzas.

Para el servicio de Escuela Infantil se han dictado dos Ordenanzas:

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

1º) Ordenanza Municipal que regula organización y funcionamiento de la escuela infantil municipal de Valsequillo de Gran Canaria, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 160, de 16 de diciembre de 2009.

Reglamento de régimen interno de la Escuela Infantil que regula su organización, régimen de admisión, derechos y obligaciones de los usuarios. No se contempla, hasta una evaluación más concreta del mismo, la necesidad de modificación del mismo.

2º) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES LÚDICO-EDUCATIVAS, publicada en el BOP del 28/12/2011 y cuya única modificación fue publicada en el BOP n.º 104 de 15-08-2012.

Del Informe del Sr. Interventor de 17 de julio de 2019 se extraen las siguientes actuaciones correctoras a realizar en ésta Ordenanza:

a) Reducir los tramos de servicios a dos: Un servicio normal y un servicio ampliado.

b) Fijar dos precios públicos uno para el servicio normal y otro para el servicio ampliado, que permita a corto plazo, alcanzar la estabilidad presupuestaria, al menos en costes directos.

Actualmente hay 18 precios públicos posibles coincidentes con las 18 posibilidades de horario de entrada y salida de usuarios en el centro. La racionalidad y menor coste de gestión aconsejan, como hace el Sr. Interventor, reducir los tramos a dos:

Servicio Normal: De 7 a 13 horas (sin comedor) o de 7 a 14 horas (con comedor)

Servicio Ampliado: De 7 a 17 horas (con comedor y máximo 8 horas por día)

Asimismo, de la recomendación relativa a la fijación de los precios de tal forma que se alcance estabilidad presupuestaria, y de acuerdo a los diferentes escenarios de demanda que se exponen en el anexo económico a éste informe, se deduce que los precios previstos en el Artículo 4 de la Ordenanza, deban fijarse en los siguientes importes:

Servicio Normal: 150€ por mes

Servicio Ampliado: 210€ por mes

Los restantes conceptos que se incluyen en el artículo 4 de la Ordenanza n.º 24 deberían establecerse como se detalla seguidamente:

1. Matricula: 80€
2. Servicio de Comedor: 85€

Complemento necesario del régimen de tarifas expuesto es el establecimiento de un sistema de gestión de los cobros que contribuya a la finalidad de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria del servicios.





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

En este sentido se propone que los artículos 2 y 5 de la Ordenanza tengan la siguiente redacción:

ARTICULO 2.- Nacimiento de la obligación:

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cuando el inicio se produzca en la primera semana del mes, el precio será por mes completo. En las semanas sucesivas del mes se prorratearán por semanas, contando desde la semana de inicio hasta la de finalización.

ARTÍCULO 5.- Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8. Anexo económico-financiero

Se expondrán las cifras referidas a costes directos de las dos modalidades genéricas que pueden adoptarse para la gestión del servicio público:

a) GESTIÓN INDIRECTA:

El servicio debería contratarse con un objeto y precio cierto lo que exigiría, para dar cobertura a las 4 unidades que están autorizadas, que se incluyese en las prestaciones la dotación de la Escuela con 4 Técnicos/as Superiores en Educación Infantil en jornada completa y un/a Titulada/o Universitaria/o (Grado) en Educación Infantil en jornada al 75%, según los ratios de Usuarios/Docente que se establecen en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las referencias de costes (en todos los casos de gestión indirecta que se analizarán) se vinculan al XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL (Código de Convenio nº 99005615011990).

Los presupuestos de contrata, gastos generales y base de licitación de dicho contrato de prestación de servicios serían los siguientes:

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAGY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

GESTIÓN INDIRECTA	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS para 4 UNIDADES	
Presupuesto de ejecución material	100.117,06 €
IGIC (6,5%)	6.507,61 €
Gastos Generales y Beneficio (15%)	15.017,56 €
Presupuesto Base de Licitación	121.642,23 €

En este caso, de manera independiente a la demanda del servicio, el Ayuntamiento tendría como coste directo del mismo, anualmente 121.642,23€

En el caso de la Concesión de Servicios la diferencia estriba en que al transferirse el riesgo operacional el contratista tendría un margen de actuación mayor que le permitiría adaptar el número de unidades abiertas, la oferta, a la demanda real de la Escuela Infantil en cada momento.

Los importes resultantes para los diferentes escenarios de demanda son los siguientes:

4 UNIDADES					
Sueldos y Salarios	JORNADA		SEG/SOCIAL	COSTE EMPRESA	
Técnicos Educacion Infantil	4	100,00 %	14.000,00 €	4.480,00 €	73.920,00 €
Grado en Educacion Infantil	1	75,00 %	19.846,26 €	6.350,80 €	26.197,06 €
Total Ejecución Material					100.117,06 €
IGIC					7.008,19 €
GG Y BI (10%)					10.011,71 €
Presupuesto base de licitación					117.136,96 €
INGRESOS PRECIO PUBLICO					102.630,00 €
COMPENSACION al CONCESIONARIO					14.506,96 €

3 UNIDADES					
Sueldos y Salarios	JORNADA		SEG/SOCIAL	COSTE EMPRESA	
Técnicos Educacion Infantil	3	100,00 %	14.000,00 €	4.480,00 €	55.440,00 €
Grado en Educacion Infantil	1	50,00 %	19.846,26 €	6.350,80 €	26.197,06 €
Total Ejecución Material					81.637,06 €
IGIC					5.714,59 €
GG Y BI (10%)					8.163,71 €
Presupuesto base de licitación					95.515,36 €
INGRESOS PRECIO PUBLICO					75.900,00 €
COMPENSACION al CONCESIONARIO					19.615,36 €



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

2 UNIDADES					
Sueldos y Salarios		JORNADA		SEG/SOCIAL	COSTE EMPRESA
Técnicos Educacion Infantil	2	100,00 %	14.000,00 €	4.480,00 €	36.960,00 €
Grado en Educacion Infantil	1	50,00 %	19.846,26 €	6.350,80 €	26.197,06 €
Total Ejecución Material					63.157,06 €
IGIC					4.420,99 €
GG Y BI (10%)					6.315,71 €
Presupuesto base de licitación					73.893,76 €
INGRESOS PRECIO PUBLICO					54.780,00 €
COMPENSACION al CONCESIONARIO					19.113,76 €

1 UNIDADES					
Sueldos y Salarios		JORNADA		SEG/SOCIAL	COSTE EMPRESA
Técnicos Educacion Infantil	1	100,00 %	14.000,00 €	4.480,00 €	18.480,00 €
Grado en Educacion Infantil	1	50,00 %	19.846,26 €	6.350,80 €	26.197,06 €
Total Ejecución Material					44.677,06 €
IGIC					3.127,39 €
GG Y BI (10%)					4.467,71 €
Presupuesto base de licitación					52.272,16 €
INGRESOS PRECIO PUBLICO					32.340,00 €
COMPENSACION al CONCESIONARIO					19.932,16 €

b) GESTIÓN DIRECTA

En este caso, el Ayuntamiento por su propia administración o por encargo a medio propio, asignaría al servicio el personal necesario en función del número de unidades educativas que sean precisas adaptándola a la demanda real.

Los costes, según los escenarios de demanda, expuestos en forma de número de unidades educativas abiertas serían los siguientes:

GESTIÓN DIRECTA	
Gastos de personal subrogado (Costes directos)	
4 unidades	102.924,57 €
3 unidades	75.087,79 €
2 unidades	50.058,53 €
1 unidad	31.578,53 €

c) INGRESOS POR PRECIO PÚBLICO

Considerando la ORDEN de 25 de marzo de 2017 (BOC n.º 65 de 3-4-2017), por la que se autoriza la creación, con carácter provisional, de determinadas escuelas infantiles de titularidad

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 27



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

municipal del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre las que figura la Escuela Infantil Municipal de Valsequillo, con 4 unidades de un total de 53 plazas educativas,

GRUPO	PLAZAS	EDAD
1	8	HASTA 1 AÑO
2	13	DE 1 A 2 AÑOS
3	18	DE 2 A 3 AÑOS
MIXTA	14	Grupo 1 y 2 (Hasta 2 años)
TOTAL	53	

Según la propuesta de modificación de Ordenanza reguladora del Precio Público por servicios de Escuela Infantil los escenarios o previsiones de ingreso serían los siguientes:

1º) Apertura de 4 unidades:

RANGO DE EDAD	RANGO HORARIO	PRECIO	NUMERO	MESES	
1	NORMAL	150,00 €	5	11	8.250,00 €
1	EXTENDIDO	210,00 €	3	11	6.930,00 €
2	NORMAL	150,00 €	7	11	11.550,00 €
2	EXTENDIDO	210,00 €	6	11	13.860,00 €
3	NORMAL	150,00 €	10	11	16.500,00 €
3	EXTENDIDO	210,00 €	8	11	18.480,00 €
MIXTA	NORMAL	150,00 €	8	11	13.200,00 €
MIXTA	EXTENDIDO	210,00 €	6	11	13.860,00 €
		USUARIOS	53		
4 UNIDADES					102.630,00 €

2º) Apertura de 3 unidades:

Los usuarios entre 1 y 2 años se integrarían en la unidad mixta desapareciendo el Grupo 1, pero manteniéndose el Grupo 2.

RANGO DE EDAD	RANGO HORARIO	PRECIO	NUMERO	MESES	
	2 NORMAL	150,00 €	5	11	8.250,00 €
	2 EXTENDIDO	210,00 €	6	11	13.860,00 €
	3 NORMAL	150,00 €	6	11	9.900,00 €
	3 EXTENDIDO	210,00 €	5	11	11.550,00 €
MIXTA	NORMAL	150,00 €	4	11	9.240,00 €
MIXTA	EXTENDIDO	210,00 €	10	11	23.100,00 €

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070





Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

	USUARIOS	36	
3 UNIDADES			75.900,00 €

3º) Apertura de 2 unidades:

Los usuarios de 1 y 2 años se integrarían en la unidad mixta desapareciendo los Grupos 1 y 2

RANGO DE EDAD	RANGO HORARIO	PRECIO	NUMERO	MESES	
	3 NORMAL	150,00 €	8	11	13.200,00 €
	3 EXTENDIDO	210,00 €	6	11	13.860,00 €
MIXTA	NORMAL	150,00 €	4	11	9.240,00 €
MIXTA	EXTENDIDO	210,00 €	8	11	18.480,00 €
	USUARIOS		26		
2 UNIDADES					54.780,00 €

3º) Apertura de 1 unidad

Solo se ofertaría el Grupo mixto

RANGO DE EDAD	RANGO HORARIO	PRECIO	NUMERO	MESES	
MIXTA	NORMAL	150,00 €	6	11	13.860,00 €
MIXTA	EXTENDIDO	210,00 €	8	11	18.480,00 €
	USUARIOS		14		
1 UNIDADES					32.340,00 €



Cód. Validación: 34ZPPL706G7G5AQTDAY4LQJD | Verificación: <http://valsequillodegrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27